



San Andrés Isla, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0007-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Lucho Lombano Britton Forbes
Demandada: Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P.
Radicado Único: 88001310500120230011500

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del escrito radicado por la apoderada de la parte demandante Lucho Lombano Britton Forbes, al correo electrónico del Juzgado, dentro del asunto de la referencia, quien solicita reponer el auto de Sustanciación No.00051-24 de fecha 24 de enero de 2024, en lo atinente al rechazo de la demanda.

En auto de sustanciación No.00051-24 de fecha 24 de enero de 2024, se dispuso en su inciso dar por no subsanada la demanda por la parte demandante Lucho Lombano Britton Forbes, por consiguiente, la misma se rechazó.

Se tiene que, conforme a lo anterior, el recurrente funda su solicitud en que la demanda fue subsanada dentro del término, que dicha subsanación fue allegada al correo institucional de este despacho el día 17 de noviembre de 2023 y solicita al despacho reponer o revocar la decisión, trámite la demanda o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Por lo anterior, el recurrente anexa la subsanación remitida a esta dependencia judicial el día 17 de noviembre de 2023, exhibiendo la captura de pantalla del correo remitiendo dicha contestación.

II. CONSIDERACIONES

En este caso particular la deficiencia advertida es netamente procesal y tratándose de la parte demandante, significaría un sacrificio desproporcional para el derecho sustancial sobre las formas, tener por rechazada la demanda, dado que fue corroborado por esta dependencia judicial que efectivamente, la subsanación fue remitida dentro de la oportunidad procesal correcta, que por yerro del despacho no fue advertido en el correo institucional al momento de resolver. Por las razones expuestas se repondrá la decisión adoptada en el auto proferido el 24 de enero de 2024, debiéndose tener por subsanada la demanda dentro del término legal por parte del señor Lucho Lombano Britton Forbes, a través de su apoderado judicial.

Como quiera que el apoderado de la parte actora cumplió con lo dispuesto en el auto de sustanciación No.0694-23 de fecha 27 de octubre de 2023, y según lo previsto en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho ADMITE la demanda y le dará el trámite de Primera Instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado al demandado Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído, allegándole copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales es válido remitirse por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS.

Se le advierte a la demandada que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del CPTSS, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).



De otro lado, en este proveído se reconocerá personería jurídica a la doctora Orma Newball Wilson, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 218.722 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Lucho Lombano Britton Forbes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

IV.- DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

1. Reponer el auto No.00051-24 de fecha 24 de enero de 2024, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.
2. Tener por subsanada la demanda, presentada por la apoderada judicial de Lucho Lombano Britton Forbes de acuerdo con el escrito recibido el día 17 de noviembre de 2023, obrante en el expediente digital.
3. Ordenar a la secretaria de este juzgado, notificar la presente demanda a la parte demandada Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora Orma Newball Wilson, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 218.722 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Lucho Lombano Britton Forbes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa0251949e1a7263c232eb0277df4348e7e35d54e2c398e33b04bc2997e964b**

Documento generado en 30/01/2024 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>